

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA PARA MEJORAR LA FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

BOLETIN N° [16402-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en una moción de las diputadas Marcia Raphael (A), Marta Bravo, Sofía Cid, Catalina Del Real, Paula Labra, Carla Morales, Ximena Ossandón, Marlene Pérez y Flor Weisse.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, concurrieron el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga, y el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana Calderón, acompañado por la asesora de Gabinete, señora Irune Martínez Rebolledo.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto brindar apoyo adecuado y oportuno a las víctimas de acoso sexual, violencia y discriminación a través de la modificación de diversas disposiciones legales que favorecen la fiscalización por parte de la Superintendencia de Educación.

2) *Normas de quórum especial.*

El proyecto no contempla normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

No hay normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

Puesto en votación general, el proyecto de ley resultó aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y los diputados Héctor Barría (en reemplazo de Felipe Camaño), Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Hugo Rey, Stephan Schubert, Daniela Serrano y Emilia Schneider (8-0-0).

5) *Diputado informante.*

Se designó diputada informante a la señora Marcia Raphael Mora.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E4411250AEA27130

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Señalan las mocionantes, que la educación superior ya no es concebida como un lugar para adquirir solo conocimiento académico, sino que es percibida como un entorno a través del cual las personas se transforman en profesionales íntegros con altas aptitudes personales. Esta nueva mirada, obedece a una serie de medidas incorporadas en los estamentos educacionales con miras a prevenir y erradicar conductas o situaciones que afecten la autoestima o el honor de las personas.

En este sentido, señalan, existen importantes avances en materia de prevención de violencia y acoso al interior de los establecimientos educacionales, las importantes modificaciones legislativas permiten y dan un amplio margen de acción para tratar estas vulneraciones.

Un estudio desarrollado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, da cuenta de la prevalencia de la victimización de violencia sexual, donde un 19,1% de los estudiantes indicó que “una vez” o “más de una vez” mantuvieron o intentaron mantener contacto sexual sin el consentimiento de la persona, apreciándose que los y las estudiantes de primer, segundo y tercer año reportan una prevalencia alrededor del 20%, y que las mujeres reportaron aproximadamente 3 veces más victimización que los hombres.

Agregan que prevenir el acoso y la violencia es fundamental, dado que pueden tener un impacto devastador en el bienestar de los estudiantes, afectando su salud mental, autoestima y calidad de vida. El mismo estudio indica que: cerca de un 23% de las víctimas recibió apoyo psicológico; un 20,8% analizó la posibilidad de dejar de estudiar y cerca de un 57% reporta haber intervenido en una situación de violencia sexual.

En este sentido, sostienen, que si bien ha habido avances en materia de prevención e identificación de casos, tienen la profunda convicción de que existe falta de fiscalización por parte de los organismos del Estado en esta materia, así es, las leyes en el tiempo han tenido poca operatividad práctica y por lo tanto, las instituciones sectoriales bajo rendimiento en su cumplimiento.

Con todo, aseveran que el problema de fondo es que los agresores no son responsabilizados por sus acciones debido a la ineficacia de la fiscalización, cuestión que transmite un mensaje erróneo de que la violencia y el acoso sexual no son castigados, lo que a su vez fomenta un ambiente en el que prevalece la impunidad.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto cuenta con dos artículos permanentes.

Por el **artículo 1** se introducen las siguientes modificaciones en la ley N° 21.091, sobre educación superior:

1) Se intercala un párrafo nuevo en el literal i) del artículo 20 para determinar que las investigaciones disciplinarias que se lleven a cabo por las instituciones de educación superior no sean reservadas para los funcionarios fiscalizadores de la Superintendencia.

2) En el artículo 43 se intercala un inciso nuevo para establecer que en el caso de que se inicien procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización a raíz de denuncias realizadas por vulneración a las obligaciones contenidas en la ley N° 21.369, deben realizarse con celeridad y prioridad respecto de otros procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización.

Asimismo, se suprime en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “y existieren razones fundadas para ello”.

Se agrega un inciso final nuevo estableciendo que en los procedimientos sancionatorios iniciados por vulneración de las obligaciones establecidas en la ley N° 21.369, quienes figuren como víctimas tengan acceso a todos los antecedentes del procedimiento.

3) En el inciso primero del artículo 44, se amplían las hipótesis para que la institución de educación superior no pueda tomar ningún tipo de represalia en contra del denunciante.

4) En el artículo 46 se modifica la notificación por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia por una notificación a través del correo electrónico que tenga registrado ante la Superintendencia.

5) En el artículo 55, que establece las infracciones graves, se agrega no remitir la información requerida por la Superintendencia de Educación Superior. Del mismo modo, se agrega incurrir en infracciones a las obligaciones contenidas en los artículos 4º, 6º, 7º y 9º de la ley N° 21.369.

Por el **artículo 2**, se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior:

1) Se establece que en el caso de que los hechos que dan origen a un procedimiento ante la Superintendencia sean también de conocimiento de un proceso judicial en curso, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes de que cuente al tribunal respectivo, ya sea a solicitud de la parte interesada o de oficio, en un plazo de cinco días hábiles.

2) Se determina que se considerará infracción grave el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 6º, 7º y 9º.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A) Presentación

La diputada Raphael, autora del proyecto, señaló que las universidades y centros de formación técnica dejaron de ser espacios para la mera adquisición de conocimientos, sino que es percibida como un entorno a través del cual las personas se transforman en profesionales íntegros con altas aptitudes personales.

Sostuvo que las situaciones de acoso y violencia en nuestra sociedad, principalmente contra mujeres, siguen existiendo en nuestro país y también en la educación superior, donde la institucionalidad no ha estado a la altura de poder ayudar a las víctimas de acoso o violencia que han visto como sus sueños académicos y profesionales se ven en riesgo.

Según datos de una encuesta llevada a cabo en el año 2022 por la Universidad de Chile, que fue de carácter anónima y voluntaria, arrojó que el 26% ha sido testigo de situaciones de acoso durante su vida universitaria, y que un 14,7% la habían vivido directamente. Pese a estas cifras, las denuncias son inexistentes.

Añadió que vale preguntarse por qué las víctimas de situaciones de acoso no denuncian, y la razón es que las víctimas no denuncian por miedo, por falta de acompañamiento y también porque simplemente ven que la institucionalidad no está a la altura de poder acompañarlas.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que el objetivo de tener una educación superior libre de acoso sexual y violencia de género es un objetivo transversal de todos los sectores. Chile se adelanta a una tendencia internacional y busca construir un marco legal en la ley 21.369. Si bien el objetivo que plantea la iniciativa de la diputada Marcia Raphael, es importante reconocer que la institucionalidad que se ha dado el país tiene importantes avances, también es cierto que hay importantes desafíos, algunos de los cuales son recogidos en el proyecto de la diputada Raphael.

Agregó que el año 2022 se constituyó una mesa técnica entre la Superintendencia de Educación, la Comisión Nacional de Acreditación y el Consejo Nacional de Educación, más la Subsecretaría de Educación Superior, a fin de dar seguimiento a la implementación de la ley N° 21.369. No obstante, estuvo de acuerdo en que hay muchos espacios de mejora.

Con todo, se manifestó de acuerdo con el proyecto presentado. Hizo presente que existen inquietudes respecto de algunas medidas que se plantean, pero estas pueden ser corregidas durante la tramitación legislativa.

El diputado Bobadilla valoró la iniciativa de la diputada Raphael e indicó que en muchos casos la víctima no denuncia porque no pasa nada y debe seguir conviviendo con su victimario.

B) Audiencias

1. Por la Confederación de Estudiantes de Chile (Confech), la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señorita Javiera Carlesi Ahumada y la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Diego Portales, señorita Escarlet Rojas Gutiérrez.

La señorita Javiera Carlesi explicó que la ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en las Instituciones de Educación Superior, nace en el año 2021 como respuesta legislativa a las demandas de una educación superior libre de violencia de género, exigencia que surge a raíz del Mayo Feminista de 2018.

En cuanto a las modificaciones que introduce el boletín N° 16.402-04, se manifestó conforme debido a que son necesarias y significan un avance en la protección de las víctimas de acoso sexual en la educación superior.

Luego, se refirió a los desafíos actuales, sosteniendo que las Direcciones de Género o similares necesitan fortalecimiento a nivel nacional y que existe una falta de recursos materiales y humanos generalizado. Mientras en la mayoría de las universidades ya está implementando la existencia de protocolos de denuncia, todavía falta en considerables casas

de estudio la implementación de las políticas integrales de género que exige la ley.

En este sentido, sostuvo que la Superintendencia de Educación Superior no solo debiera fiscalizar, sino que brindar acompañamiento y herramientas a las instituciones de Educación Superior para la correcta implementación de la ley.

Afirmó que, en casi ninguna casa de estudio se ha implementado transversalmente la perspectiva de género en las mallas curriculares y sostuvo que la Superintendencia de Educación (SES) debiera fiscalizar trimestralmente la aplicación de la ley, ya que permitiría detectar las deficiencias e incumplimientos evidenciados por estudiantes y trabajadores. Necesidad nacional de potenciar el quehacer preventivo en las universidades y la mayor difusión de los protocolos/políticas al interior de las instituciones.

La señorita Escarlet Rojas hizo una reflexión final señalando que, desde las diversas casas de estudio de educación superior, se debe tener una discusión sobre cómo funciona actualmente la ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en las Instituciones de Educación Superior. A su vez, es fundamental que esta educación avance más allá de los estudiantes, interpelando a las comunidades educativas en su conjunto, ya que son las casas de estudio del país las que deben configurar el entorno, donde todos pueden desarrollarse, ya que las casas de estudio son centros de construcción del conocimiento.

Afirmó que la educación superior debe contar con herramientas para la prevención y sanción de violencia de género y no discriminación. Apeló a que el poder legislativo avance en la revisión de la ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en las Instituciones de Educación Superior, con perspectiva de género.

2. La Presidenta y Directora Ejecutiva de la Fundación Heloicas, señora Josefina Letelier Larraín.

La señora Josefina Letelier señaló que la fundación Heloicas se dedica a brindar asistencia jurídica a víctimas de violencia en contextos educacionales, y, en especial, a víctimas de violencia de género en establecimientos de educación superior.

El trabajo depende de la visibilización de conductas que han sido históricamente relegadas a una suerte de vulneraciones “de segunda categoría”; y, por otro lado, trata directamente con un sistema que se ha demostrado incapaz de lidiar con este fenómeno que está permanentemente en evolución.

Sostuvo que vieron en la promulgación de la ley N° 21.369 una esperanza, una luz al final del túnel, que finalmente entregaría las herramientas necesarias para impulsar a los establecimientos de educación superior hacia la investigación y debida sanción de estas nocivas conductas. Sin embargo, ello no ocurrió. Aún peor, tras la promulgación de la nueva ley, las únicas que han sido realmente perjudicadas han sido las víctimas.

En cuanto a las modificaciones que introduce el boletín 16.402-04, señaló que estos son los pasos mínimos y urgentes que se deben dar en orden de asegurar a las víctimas denunciantes de violencia de género, un

proceso justo, que le dé una verdadera posibilidad de conciliación con su experiencia, y una nueva oportunidad para el futuro.

A la fecha, y tras más de cuatro años de ininterrumpida “gestión”, la Superintendencia de Educación Superior jamás ha ejercido su función fiscalizadora ante denuncias ciudadanas. En cifras, la Superintendencia de Educación Superior ignora más de 1.200 denuncias de infracciones legales al año.

Así, la Superintendencia se limita a abrir “acciones de fiscalización” que no llevan a nada. Estas acciones se alargan, sin llegar a ninguna apertura de procedimiento sancionatorio, dejando a la víctima denunciante en un verdadero limbo. Esta extrema lentitud en la tramitación de las denuncias ciudadanas tiene un impacto bastante real en las víctimas, quienes se someten a un proceso en revictimizante, y a la par ineficiente.

Con todo, hizo presente que la Superintendencia ha interpretado que las víctimas denunciantes no tienen siquiera derecho a consultar la carpeta de su expediente. Todo esto, mientras informan latamente a la universidad del caso en su contra. Por ello, mira con especial urgencia la necesidad de establecer las garantías de inmunidad para la denunciante desde la presentación de la denuncia, y una garantía de especial acceso a la carpeta en donde conste la investigación durante todo el procedimiento, e incluso después de que este finalice.

Así las cosas, afirmó que es necesario que el procedimiento sancionatorio, inicie desde el momento de la admisibilidad de la denuncia, así el fiscalizador no puede burlar la supervisión del ojo público, ni de la Contraloría General de la República en la materia.

Se refirió a la importancia de establecer garantías legales expresas de responsabilidad funcionaria. Porque de nada sirve establecer plazos, si no existen ulteriores consecuencias por incumplirlos. Por ello, sugirió verbalizar la responsabilidad administrativa constitucional y legal en un nuevo artículo 11 de la ley N° 21.369.

Consultada, manifestó que adscriben a las modificaciones legales del proyecto. Lo fundamental es dividir el problema en dos ámbitos distintos, a saber:

1) La necesidad de establecer plazos legales para la tramitación de las denuncias, evitando la situación de limbo en que se encuentran las víctimas.

2) Se requiere voluntad política de parte de la Superintendencia en orden a sancionar a los establecimientos de educación superior.

La diputada Raphael reiteró que el objetivo más importante de este proyecto dice relación con cumplir y fortalecer la labor fiscalizadora. En la práctica no se formulan cargos, no hay sanciones, y generalmente se archivan los casos, y este proyecto busca terminar con dicha situación.

3. El Superintendente de Educación Superior, señor José Miguel Salazar Zegers, acompañado por la Fiscal, señora Daniella Maureira, y el Jefe de Gabinete, señor Mauricio Rifo.

El señor Salazar se refirió al proyecto en tabla, señalando que es importante hacerse cargo de las demandas y expectativas que existen.

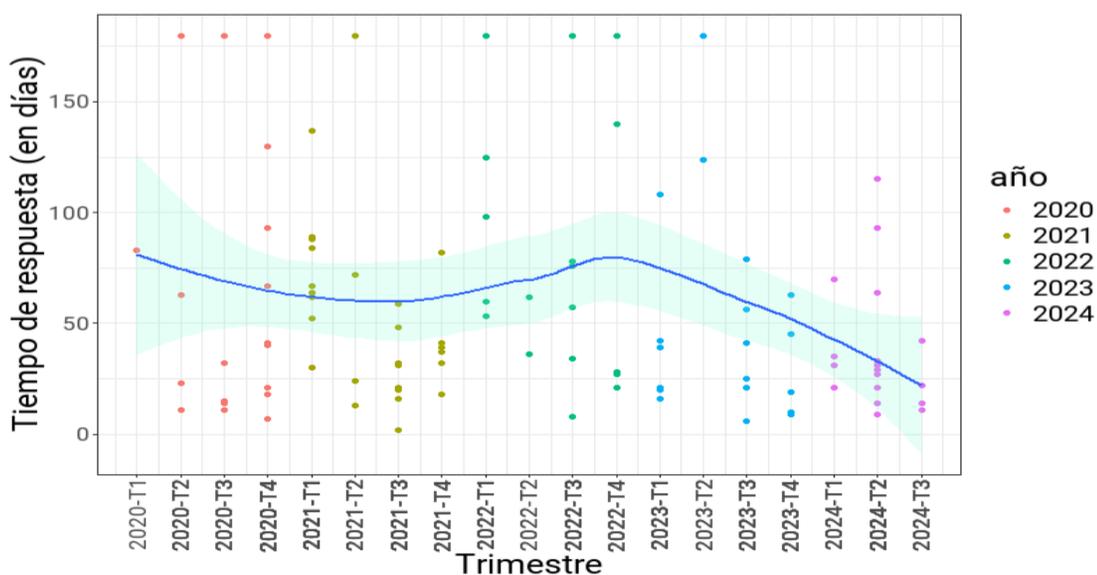
La señora Maureira, planteó, en primer lugar, que están de acuerdo con la idea de legislar. Sostuvo que, el proyecto tiene su origen en una mirada crítica del rol de la Superintendencia de Educación Superior, debido al rezago en la tramitación de denuncias y reclamos; a la falta de transparencia ante los denunciantes; a la incapacidad de aplicar sanciones por la SES ante denuncias y reclamos; el exceso de formalismo y burocracia para los denunciantes; y el entorpecimiento de la Superintendencia de Educación Superior frente a las demandas de justicia.

En este sentido, señaló que la Superintendencia de Educación Superior ha buscado responder a estos problemas detectados, haciéndose cargo de los mismos, mediante el siguiente plan de acción:

1. Plan de acción para la celeridad de la tramitación de denuncias y reclamos;
2. Entrega de información a denunciantes,
3. Aplicación de sanciones frente a denuncias,
4. Cumplimiento de etapas y requisitos legales en los procedimientos,
5. Conductas estratégicas de ciertos gestores.

En cuanto a las mejoras en los tiempos de respuesta, exhibió los siguientes gráficos y tablas que dan cuenta de ello:

Año	Casos	Promedio	Desviación estándar	Mínimo	Máximo	Casos sobre 180 días
2020	20	69.4	68.0	7	18	3 (15%)
2021	27	53.3	39.5	2	180	1 (3.7%)
2022	19	85.4	60.4	8	180	4 (26.7%)
2023	21	53.0	52.9	6	180	2 (9.5%)
2024	19	36.7	28.9	9	115	0 (0%)
Total	106					



En relación al contenido del proyecto de ley, hizo comentarios, señalando que se debe precisar si las mejoras se refieren a las denuncias con ocasión de la ley N° 21.369 o de la ley N° 21.091

Con todo, hizo una crítica ante la eliminación de los criterios de seriedad y mérito como filtro de las denuncias, ya que, como resultado, todas las denuncias pasarían a tramitarse por la Superintendencia de Educación Superior, lo que haría que se demore aún más la tramitación. A su vez, hizo presente que el personal de la Superintendencia de Educación es escaso y que esto generaría una sobrecarga de trabajo.

En relación al plazo de 15 días que propone el proyecto, para realizar acciones de fiscalización, señaló que estos son bastante acotados, cuestión que va en desmedro de las víctimas. Con todo, sostuvo, el plazo de 6 meses para tramitar los procedimientos no es concordante con los plazos del artículo 41 de la Ley 21.091, y tampoco es concordante con las etapas de la Ley 21.091. Lo anterior es un desincentivo para una adecuada investigación.

En otro orden de ideas, se refirió a la responsabilidad administrativa de los funcionarios, afirmó que esta existe por regla general. Con todo, el incumplimiento de plazos no son faltas a la probidad, y que los ciudadanos no fiscalizan el cumplimiento de los plazos de la Superintendencia de Educación Superior.

Por su parte, se refirió al nuevo artículo 44 que incorpora el proyecto de ley, señalando que debe concordarse la redacción con el actual articulado. A su vez, hizo presente que no se considera la notificación a la institución de educación de la interposición de la denuncia. En este sentido, hizo una propuesta de redacción del artículo, en los siguientes términos “Acogida a tramitación la denuncia y notificada ésta a la institución de educación superior...”.

En cuanto al derecho de las partes a recurrir a sede judicial, señaló que esta modificación requiere aclaración, porque actualmente las partes pueden recurrir a sede judicial sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior. La Corte Suprema ha restringido el ámbito de aplicación de la ley N° 21.369.

Finalmente, hizo una serie de propuestas de nuevas modificaciones, a saber: notificaciones por medios electrónicos y contemplar los incumplimientos a la ley N° 21.369 como infracciones graves.

El señor Salazar se refirió a la agregación constante de nuevas funciones que sufre la Superintendencia de Educación Superior, Con todo, hizo presente que no ha aumentado el presupuesto ni la dotación del servicio, siendo actualmente la Superintendencia más pequeña de todo el país. La Superintendencia tiene solo 55 funcionarios para todo el nivel nacional. En este sentido, precisó que no hay personal que se haga cargo de atención psicológica, y que faltan especialistas. Asimismo, los presupuestos de viáticos de la Superintendencia son bajos, 13 millones de pesos para todo el año, lo que es insuficiente si se considera que la Superintendencia no tiene presencia regional y que los casos de acoso sexual, violencia y discriminación requieren de visitas en terreno.

Consultado, señaló que el acceso a las carpetas investigativas por parte de las víctimas no es algo que corresponda en proceso sancionatorio, sino hasta el final de este. Con todo, se dispuso el acceso vía transparencia.

Afirmó que esto ha sido una curva de adaptación con la Superintendencia, y que la implementación original de la Superintendencia estuvo retrasada por múltiples cuestiones, comenzando a operar en los hechos, el año 2022. Reiteró la necesidad de contar con mayores recursos.

C) *Votación*

Puesto en votación general, el proyecto de ley resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Héctor Barría (en reemplazo de Felipe Camaño), Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Hugo Rey, Stephan Schubert, Daniela Serrano y Emilia Schneider (8-0-0).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A continuación, se inició la votación en particular, de la siguiente forma:

Artículo 1 Numeral nuevo, que ha pasado a ser 1)

Indicaciones:

1) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para intercalar el siguiente numeral 1 nuevo en el artículo 1º del proyecto:

“1) Intercálase un párrafo segundo nuevo en el literal i) del artículo 20, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente, del siguiente tenor:

“Las investigaciones disciplinarias que se lleven a cabo por las instituciones de educación superior no serán reservadas para los funcionarios fiscalizadores de la Superintendencia, los que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley.”.

La diputada Schneider explicó la indicación señalando que, ante denuncias realizadas por estudiantes, la Superintendencia no puede acceder a los sumarios de las casas de estudios por ser considerado esto confidencial.

Puesta en votación la indicación signada con el N° 1), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Camaño, Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (9-0-0).

Numeral 1), que ha pasado a ser 2)

1) *Sustitúyanse los incisos tercero, cuarto y final del artículo 43 por los siguientes:*

“La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio cuando la Superintendencia determine que existe una eventual infracción a la ley. En caso contrario, podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor por el mismo plazo del inciso final del artículo 41, y si del resultado se comprueba que no existiere mérito para seguir adelante con la denuncia, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al denunciante.

La Superintendencia podrá ordenar directamente la formulación de cargos y la instrucción del procedimiento cuando se trate de denuncias realizadas por el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación, la Comisión Nacional de Acreditación y cuando haya concluido el plazo de fiscalización del inciso precedente. Con todo, el procedimiento, desde que se ha puesto en conocimiento la eventual denuncia ante la Superintendencia y hasta que el pronunciamiento definitivo se encuentre firme y ejecutoriado, no podrá exceder el plazo de 6 meses.

Las denuncias de infracciones podrán ser realizadas bajo reserva de identidad, bastando para su procedencia dar cuenta de aquello en el acto de instrucción que dé comienzo al procedimiento. Una vez realizada la solicitud, la investigación se mantendrá en reserva hasta la formulación de cargos. El incumplimiento de esta medida dará lugar a las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes en materia de probidad administrativa.”.

Indicaciones

2) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para sustituir el numeral 1) del proyecto, que pasa a ser 2), por el siguiente:

“2) Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 43:

a) Intercálase un inciso cuarto nuevo del siguiente tenor, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de que se iniciaren procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización a raíz de denuncias realizadas por vulneración a las obligaciones contenidas en la ley 21.369, éstos deberán realizarse con celeridad y prioridad respecto de otros procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización.”.

b) Suprímese del inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “y existieren razones fundadas para ello”.

c) Agrégase un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“En los procedimientos sancionatorios iniciados por vulneración de las obligaciones establecidas en la ley N° 21.369, quienes figuren como víctimas en los mismos, tendrán acceso a todos los antecedentes del procedimiento, quienes podrán solicitarlos directamente a la Superintendencia, la que deberá entregarlos en un plazo de diez días hábiles desde la realización de la solicitud.”.

La diputada Molina señaló que esto entrega claridad a los procesos de acoso al interior de los establecimientos de educación superior, sin embargo, preguntó qué pasa en el caso de estudiantes de la salud que se encuentran campos clínicos, donde las casas de estudio no tienen injerencia.

La diputada Schneider señaló que el proyecto no abarca a las normas de prácticas profesionales.

Puesta en votación la indicación signada con el N° 2), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Camaño, Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (9-0-0).

Numeral 2), que ha sido suprimido

2) *Incorpórese un nuevo artículo 43 bis del siguiente tenor:*

“Las partes podrán acceder a la carpeta en donde conste la investigación durante todo el procedimiento, e incluso después de que este finalice, aquello, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de los plazos y para conocer el contenido y los fundamentos de las decisiones que se adopten en él, pudiendo para ello el encargado proteger los datos sensibles o personales de acuerdo a lo preceptuado en la ley 19.628.”.

Indicaciones

3) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para suprimir el numeral 2 del artículo 1º del proyecto.

Puesta en votación la indicación signada con el N° 3), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Camaño, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (8-0-0).

Numeral 3)

3) *Reemplazase en el inciso primero del artículo 44 la frase “Formulados los cargos” por “Presentada la denuncia”.*

Indicaciones:

4) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para sustituir el numeral 3 del artículo 1º del proyecto, por el siguiente:

“3) Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 44º, la frase “Formulados los cargos a una institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta, no”, por la siguiente: “Acogida a tramitación la denuncia y notificada ésta a la institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta ésta, no se.”.

Puesta en votación la indicación N° 4), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (7-0-0).

Numeral 4), nuevo

5) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para incorporar el siguiente numeral 4 nuevo al artículo 1º:

“4) Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 46º, la frase ‘por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso’ por la siguiente ‘a través del correo electrónico que tenga registrado ante la Superintendencia.’.

Puesta en votación la indicación N° 5), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (7-0-0).

Numeral 5), nuevo

6) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para incorporar el siguiente numeral 5 nuevo al artículo 1º:

“5) Modifícase el artículo 55º, de la siguiente forma:

a) Incorpórase, en el literal a), después de la frase “Subsecretaría de Educación Superior,” la expresión “la Superintendencia de Educación Superior.”.

b) Intercálase el siguiente literal f) nuevo, pasando el actual a ser g) y así sucesivamente; del siguiente tenor:

“f) Incurrir en infracciones a las obligaciones contenidas en los artículos 4º, 6º, 7º y 9º de la ley N° 21.369.”.

El diputado Schubert solicitó que se agregue la frase a la indicación N° 4), alguna frase que de cuenta de que el correo electrónico fue recibido en la casilla correspondiente.

La Comisión facultó a la Secretaría para redactar el artículo con la sugerencia hecha por el diputado Schubert.

Puesta en votación la indicación N° 6), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (7-0-0).

Artículo 2 Numeral 1

Artículo segundo: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, del siguiente tenor:

1) *Sustitúyase el inciso primero del artículo 10 por el siguiente:*

“La Superintendencia de Educación Superior podrá sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley, sin perjuicio del derecho de las partes para exigir su tutela y/o cumplimiento en sede judicial.”.

Indicaciones:

7) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para sustituir el numeral 1 del artículo 2º del proyecto, por el siguiente:

“1) Agrégase al final del inciso 1º del artículo 10º, después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En el caso de que los hechos que dan origen a un procedimiento ante la Superintendencia sean también de conocimiento de un proceso judicial en curso, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes de que cuente al tribunal respectivo, ya sea a solicitud de la parte interesada o de oficio, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que la denuncia se haya realizado bajo reserva, se mantendrá en dicha calidad por el tribunal que conozca el proceso.”.

Puesta en votación la indicación N° 7), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (7-0-0).

Numeral 2

2. *Incorporase un nuevo artículo 11 del siguiente tenor:*

“Incurrirá en responsabilidad administrativa todo funcionario de la Superintendencia de Educación Superior cuando no garanticen un trato respetuoso a las víctimas, entendiéndose por tal, cuando no se cumplan los

plazos y los derechos establecidos en la Ley N°21.091, y/o cuando las reclamaciones o denuncias se archiven sin mayor fundamento.”.

Indicaciones

8) De las diputadas Marcia Raphael y Emilia Schneider para 9 sustituir el numeral 2 del artículo 2º del proyecto, por el siguiente:

“2) Sustitúyase, en el inciso segundo del artículo 10, la frase ‘la obligación establecida en el inciso tercero del artículo’ por la siguiente: ‘las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 6º, 7º y’.”.

La diputada Schneider señaló que esta indicación amplía y mejora las atribuciones de fiscalización de la Superintendencia de Educación en materia de acoso sexual, lo que es necesario atendida la cantidad de casos que recibe la Superintendencia por esta materia.

Puesta en votación la indicación signada con el N° 7), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (8-0-0).

Puesto en votación el resto del articulado del proyecto, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo Molina, Placencia, Raphael, Santana, Schubert y Schneider (8-0-0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.091, sobre educación superior:

1) Intercálase un párrafo segundo nuevo en el literal i) del artículo 20, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente, del siguiente tenor:

“Las investigaciones disciplinarias que se lleven a cabo por las instituciones de educación superior no serán reservadas para los funcionarios fiscalizadores de la Superintendencia, los que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 43:

a) Intercálase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de que se iniciaren procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización a raíz de denuncias realizadas por vulneración a las obligaciones contenidas en la ley N° 21.369, éstos deberán realizarse con celeridad y prioridad respecto de otros procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización.”.

b) Suprímese en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “y existieren razones fundadas para ello”.

c) Agrégase un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“En los procedimientos sancionatorios iniciados por vulneración de las obligaciones establecidas en la ley N° 21.369, quienes figuren como víctimas en los mismos, tendrán acceso a todos los antecedentes del procedimiento, quienes podrán solicitarlos directamente a la Superintendencia, la que deberá entregarlos en un plazo de diez días hábiles desde la realización de la solicitud.”.

3) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 44, la frase “Formulados los cargos a una institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta, no”, por la siguiente: “Acogida a tramitación la denuncia y notificada ésta a la institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta ésta, no se”.

4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 46, la frase “por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso” por la siguiente: “a través del correo electrónico que tenga registrado ante la Superintendencia, dejando constancia de la fecha y hora de envío de las notificaciones electrónicas.”.

5) Modifícase el artículo 55, de la siguiente forma:

a) Incorpórase, en el literal a), después de la frase “Subsecretaría de Educación Superior,” la expresión “la Superintendencia de Educación Superior,”.

b) Intercálase el siguiente literal f) nuevo, pasando el actual a ser g) y así sucesivamente; del siguiente tenor:

“f) Incurrir en infracciones a las obligaciones contenidas en los artículos 4º, 6º, 7º y 9º de la ley N° 21.369.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior:

a) Agrégase al final del inciso primero, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En el caso de que los hechos que dan origen a un procedimiento ante la Superintendencia sean también de conocimiento de un proceso judicial en curso, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes de que cuente al tribunal respectivo, ya sea a solicitud de la parte interesada o de oficio, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que la denuncia se haya realizado

bajo reserva, se mantendrá en dicha calidad por el tribunal que conozca el proceso.”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “la obligación establecida en el inciso tercero del artículo” por la siguiente: “las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 6º, 7º y”.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputada informante a la señora MARCIA RAPHAEL MORA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de enero de 2025.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 3 y 24 de septiembre, y 1 de octubre de 2024, y 7 de enero de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Mónica Arce, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Felipe Camaño, Eduardo Cornejo, Hugo Rey, Juan Santana y Stephan Schubert.

Por la vía del reemplazo asistieron la diputada Marta Bravo y el diputado Héctor Barría.

Además, participaron la diputada Sara Concha y el diputado Andrés Jouannet.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.